

VICENT GIMÉNEZ CHORNET

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE FUENTES  
DEMOGRÁFICAS EN EL SIGLO XVIII

*Separata del llibre*

ESTUDIS SOBRE LA POBLACIÓ DEL PAÍS VALENCIA

Actes de les I Jornades d'Estudi sobre  
la Població del País Valencià  
València-Alacant, 20-22 de març de 1986

VALÈNCIA

1988

# ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE FUENTES DEMOGRÁFICAS EN EL SIGLO XVIII

*Vicent Giménez Chornet*

## 1. INTRODUCCIÓN

EN principio nos preguntábamos si tenían los vecinos obligación de registrarse en el municipio en el siglo XVIII. Tras la búsqueda de fuentes documentales en diferentes secciones, principalmente del Archivo Municipal de Alberique al ser el que mejor conocemos, aunque también hemos consultado en otros, no hemos encontrado ningún registro anual de vecinos, pero sí diferentes vecindarios y fuentes demográficas.

Pretendemos primero resolver dicha pregunta y averiguar qué vecindarios se hicieron, por qué motivos y si son utilizables como fuente demográfica, así como algunas reflexiones pertinentes.

Esperamos con esto ayudar a que futuros trabajos demográficos tengan presente los motivos de ciertos recuentos de población por cuestiones de fiabilidad, así como que los puedan buscar en los fondos documentales municipales en las secciones pertinentes.<sup>1</sup>

En cuanto a la contestación de la pregunta sabemos que en las ciudades de realengo –según los conocimientos que tenemos hasta el presente– ninguna persona tenía obligación de avecindarse, ahora bien, si en ello encontraba ventajas acudía al ayuntamiento a registrarse. Así ocurre, por ejemplo, en la ciudad de Valencia en la época foral.<sup>2</sup>

Las leyes castellanas implantadas en el País Valenciano en el siglo XVIII garantizan la libertad de las personas a cambiar de pueblo: “Qualquier personas, que viven i moran en qualesquier ciudades, i villas i lugares destos

---

<sup>1</sup> Al no haber un sistema homogéneo de clasificación de archivos municipales no podemos especificar en que sección se pueden encontrar. Pueden estar inventariados en secciones de: órdenes recibidas, asuntos militares, recaudación de impuestos, sesiones capitulares, vária, etc, es decir, en cualquier sección.

<sup>2</sup> Leopoldo Piles Ros, *La población de Valencia a través de los Llibres de avehinament. 1400-1449*, Valencia 1978, pp. 13-28.

nuestros Reinos i Señoríos, assi de realengo, como abadengo, ordenes, i señoríos, i behetrias, que se quisieren passar a vivir a otros lugares i partes, con sus bienes i hacienda, lo puedan hacer, i avecindar en ellos... i ningun Grande, ni Cavallero no gelo empache, ni perturbe..."<sup>3</sup>

Solamente hemos encontrado que en los lugares de señorío una de las cláusulas de la carta de población suele hacer referencia a la obligatoriedad de que toda persona que vaya a residir allí deba notificarlo al baile o procurador del señor que le dá el permiso correspondiente,<sup>4</sup> pero ignoramos si estos oficiales del señor conservaron algún registro de vecinos. La obligatoriedad de avecindarse queda palpable en Elche donde en 1729 se origina un pleito porque el alcalde mayor exige al francés Francisco Boier solicite ser admitido como vecino, según lo exige el Duque de Arcos, si quiere residir en el lugar.<sup>5</sup>

Dudamos mucho de que este sistema de control de vecinos en los lugares de señorío fuera eficaz y continuo. De hecho, en cualquier pueblo, tanto del monarca como del señor feudal se tuvo que recurrir a recuentos de población para saber su número y actualizar las cargas fiscales. También los oficiales municipales han tenido la necesidad de efectuar listas de vecinos, ante la ausencia de registros, para las cargas municipales.

De ahí que se conserven diversos vecindarios que son los que pretendemos analizar.

## 2. VECINDARIOS POR EL EQUIVALENTE

El impuesto del Equivalente se introduce en el País Valenciano a principios del siglo XVIII, poco después de la abolición de los fueros por Felipe V.<sup>6</sup> Para un equitativo repartimiento del cupo del impuesto en toda la provincia, el Superintendente debía averiguar "la cantidad que de él puede tocar a cada Governación, según su población, vezindad, frutos, tractos, y substancia de ella", como indica la Real Resolución de 25 de agosto de 1715.<sup>7</sup>

Éste es el motivo por el que periódicamente el Intendente mande hacer un vecindario general, así como la valoración de las propiedades de cada individuo, para saber qué cuota corresponde a cada pueblo del cupo del Equivalente. La ciudad de Valencia adopta el sistema de alcabalas y por lo

<sup>3</sup> Recopilación, ley 1, libro 7, título 9, Pragmática de Don Fernando y Doña Isabel dada en Medina del Campo el 28 de octubre de 1480.

<sup>4</sup> Por ejemplo el capítulo 5 de la Carta Puebla de Alberique, A(rchivo) M(unicipal) Alb(erique), varia.

<sup>5</sup> A(rchivo) R(eino) V(alencia), Escribanía de Cámara, año 1729, Exp. 247, f. 11-13.

<sup>6</sup> Sobre este impuesto ver Jordi Romeu Llorach, "Notas para el estudio del Equivalente y otras contribuciones del País Valenciano en el siglo XVIII" en *Estudis d'Historia Contemporania del País Valencià*. Valencia 1978, pp. 49-77. H. Kamen, *La guerra de Sucesión en España 1700-1715*, Barcelona 1974, p. 349.

<sup>7</sup> A. M. Alb., I-4, año 1715.

tanto no estaba sujeta a la revisión de propiedades. Cuándo y cómo se realizan estos vecindarios generales es lo que vamos a ver según las fuentes halladas.

Para el repartimiento del Equivalente de 1715 ya se utilizó un vecindario, pero no conocemos su procedencia —¿fue tal vez el de Campoflorido?— Pero sabemos que en 1718 se mandó realizar uno nuevo, general a todo el País Valenciano. Según la orden-instrucción del repartimiento del Equivalente de este año los oficiales municipales debían “ejecutar puntual i rigurosamente, vecindario de todos los vecinos y terratenientes”.<sup>8</sup> Cada pueblo debía remitir al Intendente copia de todo el “vecindario de todos los vecinos y terratenientes que hubiere en dichos pueblos...”<sup>9</sup>

Ahora bien, nos interesa aclarar si figuraban todos los vecinos o había exenciones. Según el capítulo segundo de la instrucción de 1718 sólo figurarían los vecinos que tuvieran “haciendas, tratos, comercios”, etc., es decir, que quedan excluidos los pobres de solemnidad, como se llama en la época a los que no tienen suficientes bienes para contribuir a las cargas del Estado o municipales. También hay otra exención; según el séptimo capítulo, está excluido de dicho repartimiento el estado eclesiástico. Este parece que empezó a contribuir a partir de 1744.<sup>10</sup> Es pues, una fuente demográfica con bastantes deficiencias, que podemos analizar más detenidamente en el siguiente vecindario general del que tenemos noticia.

Los municipios, como resistencia a la carga fiscal, manifiestan al Intendente la menor cantidad de vecinos posible, e infravaloran la calidad y cantidad de bienes y rentas de éstos en la remisión a Intendencia. De ahí las frecuentes “quejas de las desigualdades que se experimentan en el repartimiento del Equivalente de rentas provinciales y sus agregados, que por menor executa cada pueblo entre sus vecinos y terratenientes, y los recursos que por los mismos pueblos se hacen successivamente assi de su Mag.<sup>d</sup> en derecho, como de su Real Consejo de Hacienda, suponiendose gravados en su repartimiento por mayor que anualmente se executa en esta Yntendencia, y de proceder esto *parte por la falta de legales vezindarios*, parte falta la formalidad en la ejecución de dichos repartimientos por menor, y *parte por falta de seguras noticias en esta Yntendencia para destribuir con higualdad los cupos havida proporción a la vezindad*, cosechas, y frutos de cada Pueblo...” Estas palabras del Intendente de Valencia son por sí solas ilustrativas de la poca exactitud de los vecindarios realizados para tal impuesto.<sup>11</sup>

Para remediar esto, en 1730, se manda una nueva Instrucción de numerosos capítulos, con la finalidad de volver a contabilizar los vecinos y sus

<sup>8</sup> Esta orden figura en el apéndice documental de Jordi Romeu, *op. cit.*, pp. 68 y ss.

<sup>9</sup> A. M. Alb., II-32, f. 14.

<sup>10</sup> Jordi Romeu, *op. cit.*, p. 53.

<sup>11</sup> A.R.V., Intendencia, 267, f. 1.

haciendas en todo el País Valenciano.<sup>12</sup> Dicho padrón ha sido publicado por Camarena Mahiques con la fecha aproximativa posterior de 1735.<sup>13</sup>

La poca fiabilidad de este vecindario como fuente demográfica queda patente con las siguientes cuestiones:

1. Aunque deben ser contabilizados los pobres de solemnidad la exclusión de “los que gozaren de fuero Eclesiástico por rigurosa disposición canónica”<sup>14</sup> hace que sea deficitario en este sector.

2. La negativa generalizada de los pueblos a realizar, en un principio, dicho padrón, como intento de ocultación de vecinos y propiedades para que no aumentara su carga fiscal,<sup>15</sup> lo que produjo un distanciamiento entre los primeros pueblos que voluntariamente manifestaron sus vecinos en 1730, y los que lo hicieron por Jueces de Comisión de orden del Intendente en 1732.<sup>16</sup>

3. Aún así, lo más deficiente de este vecindario es el alto grado de ocultación de vecinos. Ocultación llevada a cabo por los mismos oficiales municipales para disminuir su carga fiscal y que se le incrementara al pueblo vecino. Veamos estos ejemplos:

– En Alberique los oficiales municipales contabilizan 363 vecinos,<sup>17</sup> incluidos los pobres de solemnidad, y en el padrón figuran 247, con un grado de ocultación –del primero–, de un 32 %. (Sin embargo Cavanilles manipula dicho dato aumentándolo a 400 vecinos por querer demostrar que la población aumenta poco entre 1730 y 1787 por el cultivo del arroz.)<sup>18</sup>

– En Castellón de la Plana en el libro de peita de 1734 figuran, excluyendo los “hereus”, 2.226 vecinos,<sup>19</sup> y en el padrón 1.262 vecinos, con un grado de ocultación del 43,3 %.

La lucha de las comunidades contra la carga fiscal consiste en reducir el mayor número posible de vecinos de tal forma que puede variar el grado de ocultación en cada pueblo, y solamente pueden tener más exactitud los que se han realizado por jueces de comisión. Así pues, las intenciones originarias del Intendente en equilibrar el repartimiento del Equivalente a cada pueblo equitativamente no han sido resueltas. Una prueba de ello es que en 1741 Enguera se quejará de la crecida carga fiscal aduciendo que en 1730 les fue aumentado el cupo, no pudiéndolo satisfacer.<sup>20</sup> En el Vall de Alcalá, en 1734

<sup>12</sup> *Ibidem*, también A. M. Alb., II-31, ff. 48 y ss.

<sup>13</sup> José Camarena Mahiques, *Padrón demográfico-económico del Reino de Valencia ¿1735?*, Valencia 1966.

<sup>14</sup> A.R.V., Intendencia, 267, f. 2.

<sup>15</sup> En 1731 todavía no se había realizado dicho padrón en Alcira, y los regidores recibieron una orden de Intendencia en que se les advertía que si no lo realizaban “pasarían ministros a ejecutarlo a costas de” dichos regidores. A(rchivo) M(unicipal) Alz(ira), 151-I, p. 53.

<sup>16</sup> Es el caso de Salinas, Bañeres, Goyanes, Orqueta y Alfafar.

<sup>17</sup> A. M. Alb., II-31.

<sup>18</sup> Joseph Antoni Cavanilles, *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid 1795-1797, p. 180.

<sup>19</sup> A. M. C(astellón), “Libre valua peita” I.4.1.1.(29) año 1734.

<sup>20</sup> A.R.V., Intendencia, 1397, ff. 1-3v.

el Intendente mandó un juez de comisión a realizar un nuevo vecindario, no sabemos si todavía era demora del de 1730, o debido a que los vecinos reclamaron una revisión de éste por no estar conformes con los resultados de su ejecución.<sup>21</sup>

En 1761 el Intendente vuelve a insistir en la escasa fiabilidad de estos vecindarios y manda realizar uno nuevo:

... respecto de que por los testimonios que remiten los pueblos del repartimiento del cupo, no se llega al conocimiento justo del numero de vecinos que tiene cada uno; nesitandose en esta Yntendencia de su exactta noticia encargo a Vs [corregidor de Alcira] que luego que reciba esta orden se sirva hazer el más cabal examen de los vecinos seglares que hubiere en esa villa y en todos los pueblos de su partido incluyendo en ellos los Pobres de Solemnidad, pero con la nota de serlo al margen...<sup>22</sup>

En éste vuelve a estar excluido el estado eclesiástico. La intencionalidad del vecindario no es estrictamente demográfica, sino que se realiza para que se anoten el número de cabezas de ganado lanar de cada vecino, así como las juntas de labor. El aspecto fiscal del mismo hace pensar en cierto grado de ocultación. Si tenemos en cuenta que en 1753 Alberique tenía 409 vecinos, según una fuente más fiable,<sup>23</sup> y en este censo de 1761 tiene 403 vecinos, o bien el pueblo no ha crecido, lo que parece poco probable por su tendencia alcista a lo largo del siglo XVIII, o tiene un cierto grado de ocultación, aunque no creemos que fuera excesivo como para descartar en futuros estudios este recuento de 1761, aunque se deba tener presente la exclusión del clero.

Este vecindario no se realiza para el repartimiento del cupo del Equivalente, y por tanto no hay valoración de propiedades y rentas de los habitantes para una posterior contribución. Tal vez por ello ofrezca una mayor fiabilidad.

El 20 de mayo de 1790 el Intendente manda hacer un nuevo padrón general del País Valenciano.<sup>24</sup> Muy probablemente se hicieron otros anteriores a esta fecha, pero por ahora los desconocemos. De todas formas, como fuente demográfica vuelve a tener los problemas de ocultación que surgieron en el de 1730. En el caso de Alberique se justiprecian 423 casas y si contrastamos este dato con el de Cavanilles que da para Alberique 576 vecinos en 1787<sup>25</sup> y el censo de Godoy que da para 1797<sup>26</sup> 505 casas, es evidente la fuerte ocultación.

Creemos, pues, que este tipo de vecindarios son inutilizables como fuente demográfica, o en tal caso, con muchas reservas. Se ha hecho una utilización

<sup>21</sup> A.R.V., Intendencia, 293, ff. 1-4.

<sup>22</sup> A. M. Alb., I-752, año 1761.

<sup>23</sup> A.R.V., Clero, Libro 2.140, cabreve de Alberique, 1753.

<sup>24</sup> A. M. Alb., II-443.1.

<sup>25</sup> Cavanilles, *op. cit.*, p. 180.

<sup>26</sup> A. M. Alb., I-786.

abusiva del de 1730, publicado por Camarena Mahiques, por lo que en el futuro debería prescindirse de su utilización. Sobre todo porque el grado de ocultación de estos vecindarios no tiene por qué ser homogéneo en todos los pueblos, sino que cada uno, en la medida de sus posibilidades o astucia, lograría ocultar más o menos número de vecinos a Intendencia.

### 3. VECINDARIOS POR MOTIVOS MILITARES

Desde que el Antiguo Reino de Valencia pierde sus Fueros en 1707 el País Valenciano adopta la forma administrativa político-militar castellana. Tiene, por tanto, que contribuir con material humano a la formación de regimientos del ejército. Pero su contribución tiene que ser equitativa, es decir, que el número de hombres reclutados tiene que ser proporcional al número de vecinos de este país con relación al resto de la monarquía.

Por este motivo se renovaban vecindarios, o se utilizaban otros ya que al remitirse al Intendente servían igualmente para saber en qué número de soldados debía contribuir el País Valenciano, y a cuántos tocaba cada pueblo. En una circular impresa de orden de leva de 1741 figura en el encabezamiento el número de vecinos que tiene el pueblo, y por tanto, seguidamente el número de soldados.<sup>27</sup> No conocemos la procedencia del vecindario que ha sido utilizada, y por tanto tampoco cómo se efectuó, ahora bien, por el escaso número de vecinos que da es presumible que hubo una gran ocultación.<sup>28</sup>

En 1754 se hace un nuevo vecindario, que por las características de su elaboración se convirtió en un censo de habitantes, el primero del que tenemos constancia en el siglo XVIII, y por tanto de suma importancia al elaborarse 14 años antes que el de Aranda. Hoy en día hay dos trabajos realizados sobre él, uno en Vinaroz y otro en Onteniente, aunque confunden el motivo por el que se realizó.<sup>29</sup> Veamos, pues, cuáles fueron las intenciones de este censo y cómo se debía llevar a cabo.

El monarca pretende aumentar el cuerpo de milicias en Aragón, Valencia y Cataluña, así que el Capitán General del Reino de Valencia manda a todos los pueblos de su territorio la orden de "que inmediatamente formen, y me pasen relaciones puntuales del número de vecinos en guarismo por casa y calle lista, según se haze en Castilla, por las quatro clases de estado eclesiastico, noble, del general, utiles, de los inutiles y pobres de solemnidad

<sup>27</sup> A. M. Alb., I-11, ff. 213-216v.

<sup>28</sup> Para Alberique, Alcocer y Gavarda da 243 vecinos, siendo que solamente Alberique en 1730 poseía 363 vecinos.

<sup>29</sup> J. S. Bernat i Martí en "Una muestra de la estructura demográfica valenciana a mediados del siglo XVIII. Vinaròs en 1754". *Estudis* 9, Valencia 1983, pp. 157-203, realiza un interesante estudio de este padrón así como una crítica a la elaboración de dicho censo en el caso específico de Vinaròs, aunque confunde el motivo por el que se realizó. Supone que es por causas fiscales siendo por una orden de leva. Otro estudio que ha utilizado este padrón es el de Alfred Bernabeu i Enric Llin, *Camperols, menestrals i privilegiats. Ontinyent 1735-1802*, Ontinyent 1985.

con resumen de los totales".<sup>30</sup> El que la orden exija relación de vecinos por casa ha llevado a que se realice no un vecindario sino un censo de habitantes, como queda demostrado en el caso de Vinaroz y Onteniente, únicos lugares por ahora donde sepamos se conservan dichos censos –así y todo, no estamos completamente seguros de que en todos los corregimientos se llevara a cabo de igual forma, pudiendo ocurrir que figure el número de vecinos y no el de habitantes, aunque, insisto, las dos únicas relaciones existentes son censos de habitantes–.

Esta orden exige dos tipos de registros, uno es éste “del número de vezinos, casa por casa, sin que ninguna se omita, sea de quien fuere, nobles, o plebeios, rico o pobre, que quiere decir a calle hita, y formada esta, en la que no se ha de reservar ningún exempto...”, se ejecute otro de la gente hábil para dicho servicio “por edad, estatura, salud, y robustez”.<sup>31</sup>

Dado que la intención de este censo es recoger el número total de la población, incluyendo eclesiásticos, hay que suponerle un alto grado de fiabilidad.

En 1770 una nueva ordenanza de reemplazo del ejército exige hacer un vecindario para toda la península hispánica con la intención de realizar la equitativa distribución, entre las provincias, del cupo de reclutas. El corregidor debía pedir a cada pueblo de su partido su número de vecinos para remitirlo al respectivo Intendente. La ordenanza no especifica si estaban incluidos los eclesiásticos.<sup>32</sup> Ahora bien, si indica que debe realizarse un *vecindario útil*, por ello pensamos que estarían excluidos de éste todas las exenciones acostumbradas; no se contabilizarían como vecinos los eclesiásticos, los nobles, los hijos únicos de viuda o padres mayores o enfermos, etc.<sup>33</sup>

En 1773, y tal vez como consecuencia de la poca fiabilidad del anterior vecindario, se realiza uno nuevo bajo las normas de un método-formulario impreso el 22 de marzo. Según éste los vecinos debían distribuirse en los siguientes grupos: 1) vecinos pecheros útiles, 2) hidalgos, 3) vecinos de declarada exención, 4) extranjeros, 5) mozos útiles para el servicio, 6) mozos inútiles por falta de talla o defectos personales y, 7) exentos por ordenanza.<sup>34</sup>

El inconveniente de este vecindario es que posiblemente no estén contabilizados los eclesiásticos,<sup>35</sup> pero en cambio tiene la ventaja de registrar a todos los demás vecinos, incluso los exentos –pobres, hijos de viudas, etc.– que en otras ocasiones no tenían por qué constar, además de incluir a los nobles y

<sup>30</sup> A. M. Alb., I-750.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> A.R.V., Real Acuerdo, Libro 65, año 1770, pp. 512-533, cap. III y IV.

<sup>33</sup> De hecho en Alberique se contabilizan 397 vecinos (A.M. Alb., IX-11.1) mientras que en el de 1773 hay 511.

<sup>34</sup> A. M. Alb., IX-465, f. 1-1v.

<sup>35</sup> Al menos en el caso de Alberique debían figurar en exentos por Reales Ordenanzas y no figuran, no sabemos si en otros pueblos si que se registraron.

extranjeros domiciliados. De hecho dá un número elevado de vecinos,<sup>36</sup> por lo que aconsejamos su utilización.

En 1776 se vuelve a realizar otro vecindario siguiendo el mismo proceso y características que el de 1773, pero creemos que en éste la población, o los oficiales municipales, se han resistido a manifestar el número exacto de vecinos debido a que ya resultaban una carga onerosa para los pueblos los continuos reemplazos que se realizaron desde 1770.<sup>37</sup>

En 1794 se vuelve a realizar otro teniendo presentes las reales órdenes de 1770 y 1773, pero creemos, como el de 1776, que es altamente deficitario debido al elevado número de reemplazos.<sup>38</sup>

En general, desde 1770 se realizaron muchos vecindarios siguiendo estas ordenanzas, hasta que en 1800 se publica una nueva Real Ordenanza de reemplazos de ejército, estableciéndose para ello la ejecución de un vecindario “en el qual se ha de sentar el nombre de todo vecino, de qualquier calidad y condición que fuere, que tenga casa abierta en el pueblo, con empleo o sin el, aunque por su modo de vivir se halle fuera a la sazón, ó por largas temporadas no resida”.<sup>39</sup> En éste tenemos la constancia de que están incluidos los vecinos eclesiásticos. Para el pueblo de Alberique da un elevado número de vecinos por lo que creemos tiene un alto grado de fiabilidad.<sup>40</sup> De todas formas hay que tener presente que en la relación que se mandaba al Intendente estaban rebajados los clérigos in sacris y los hidalgos, por lo que no es conveniente utilizar la fuente de intendencia sino la municipal.

En 1818 se realiza un nuevo vecindario basado en las ordenanzas de 1800. En los registros que se conservan en los pueblos<sup>41</sup> figuran los clérigos in sacris, ya que la ordenanza exige la contabilización de todos los vecinos. Pero en la relación que se manda a Intendencia estaban excluidos los clérigos *in sacris*, aunque sí registran a los hidalgos –a diferencia de la de 1800–. Es importante tener en cuenta la falta de este dato –los eclesiásticos– a la hora de hacer el recuento general. Este vecindario ha sido publicado, en cifras absolutas para el País Valenciano, por Francisco Bustelo, y al ignorar su procedencia y características, no ha tenido en cuenta el déficit de la población eclesiástica.<sup>42</sup>

<sup>36</sup> Para ello hemos comprobado la relación de vecinos de Cavanilles de 1787 –muy posiblemente recogida del censo de Floridablanca– y la del Corregimiento de Alzira.

<sup>37</sup> A. M. Alb., IX-465.

<sup>38</sup> A. M. Alb., IX-15. En Alberique optan por hacer una relación de casas y no de vecinos, de esta forma les sale un número más reducido ya que es frecuente que se albergue más de un vecino en una casa.

<sup>39</sup> B(iblioteca) U(niversitaria) V(alencia). “Real Ordenanza... para el reemplazo del exercito. 1800” Ver art. I y II.

<sup>40</sup> A. M. Alb., III-1 “Padrón del vecindario de esta villa”, año 1801. Este padrón da 603 vecinos, y el censo de 1802 da 607 vecinos, por lo que creemos que son cifras aceptables.

<sup>41</sup> A. M. Alb., III-2 “Padrón del vecindario” año 1818. Además se realizan, según la Ordenanza, otros en los dos años siguientes.

<sup>42</sup> Francisco Bustelo, “La població del País Valencià al segle XVIII”. *Recerques* 5, Barcelona 1975, pp. 73-96.

Creemos que entre los vecindarios de tipo militar son aprovechables los de 1754, 1773, 1800-1 y 1818, pero hay que tener presente la ausencia de cierto sector de la población en algunos de ellos y, que siempre depende su fiabilidad de la forma en que lo ejecuten los oficiales municipales, por lo que habrá que analizar las circunstancias a nivel local.

#### 4. VECINDARIOS POR EL IMPUESTO DE LA SAL

La sal, en el País Valenciano, es un antiguo estanco de origen bajomedieval, que data al menos desde 1250.<sup>43</sup> El impuesto derivado de él siguió cobrándose tras la abolición de los Fueros de Valencia<sup>44</sup> y la desaparición de la Diputación del General.<sup>45</sup>

El impuesto de la sal quedó remodelado tras las Cortes de 1510 a razón de un real por casa y dos reales por cada cien cabezas de ganado –a excepción de la ciudad de Valencia–.<sup>46</sup> Para tal efecto era necesario contabilizar todas las casas del Reino y tras ello dejar el 10 % francas de impuesto para compensar los vecinos que fueran pobres. Cada colector del impuesto, al llegar al pueblo, pide a los jurados el número de casas y cabezas de ganado, que él mismo puede comprobar, por lo que el grado de ocultación debía ser bajísimo.<sup>47</sup> Aún más si tenemos en cuenta que a estos impuestos estaban obligados los eclesiásticos.<sup>48</sup>

Este sistema parece que duró hasta 1749 en que la Hacienda Real asume la administración de todas las rentas estancadas. La revisión del número de casas y ganadería debió de ser frecuente. Al parecer en 1719 se realizó una general al País Valenciano.<sup>49</sup> Efectivamente, hemos encontrado un vecindario en el Archico Municipal de Alberique en este año que creemos de gran fiabilidad por las razones aducidas, además del elevado número de vecinos.<sup>50</sup>

<sup>43</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació de tots los furs y actes de cort, que tracten dels negocis, y affers respectants a la Casa de la Deputacio, y Generalitat de la Ciutat y Regne de Valencia*, Valencia 1625, pp. 121-122.

<sup>44</sup> Lo hemos comprobado nosotros mismos en diversa documentación, y así lo afirma también Miguel Artola en *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid 1982, p. 230; aunque Mariano Peset opina lo contrario en el prólogo a Carmen García Monerris, *Rey y Señor. Estudio de un realengo en el País Valenciano (La Albufera 1761-1836)*, Valencia 1983, p. XXIII.

<sup>45</sup> Sylvia Romeu Alfaro, "Notas sobre la Diputación Valenciana y su extinción con Felipe V", *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1974, pp. 547-584.

<sup>46</sup> Mora de Almenar, *op. cit.*, p. 128.

<sup>47</sup> Pere Hieroni Taracona, *Institucions dels furs, y privilegis del Regne de Valencia*, Valencia 1580 (facsimil librerías París-Valencia), pp. 80-81.

<sup>48</sup> *Cortes del reinado de Felipe IV, año 1626*, cap. CCXLVI, f. 72v. Edición facsimil del Departamento de Historia Moderna de Valencia.

<sup>49</sup> Miguel Artola, *op. cit.*, p. 289.

<sup>50</sup> A. M. Alb., II-33, "Libro del Repartimiento de la sal entre los vecinos de la villa de Alberique en este presente año 1719", figuran 336 vecinos que comparado con otros vecindarios –en 1704 tenía 317 vecinos y en 1730 llegó a los 363– confirma su credibilidad. Hay otros

También es garantía de fiabilidad el que los comisarios o arrendadores de las salinas supervisaban estos vecindarios, y naturalmente no permitirían que hubiesen ocultaciones.<sup>51</sup>

El 12 de junio de 1761 el Marqués de Esquilache manda, según un Decreto Real del 10 del mismo mes, subir a dos reales de vellón –por espacio de 10 años a partir del 1 de julio– la fanega de sal “que consumen sin excepción de personas algunas eclesiásticas ni seculares por dever todos contribuir a los fines del beneficio comun...”<sup>52</sup> Esto nos indica que los eclesiásticos continuaban contabilizándose a partir de 1749. Pero estos vecindarios perdieron calidad como fuente demográfica en la segunda mitad del siglo XVIII al registrarse solamente los “vecinos pudientes”, según un Real Orden de 1783.<sup>53</sup> En 1786 el Visitador General de Salinas a las órdenes del Intendente era el encargado de hacer dichos vecindarios para el acopio de la sal; para esto tomaba como referencia el libro padrón del Equivalente, pero como ello no era suficiente, ya que a su parecer no todos los vecinos pudientes estaban empadronados, aumenta dicha relación con una “adición de vecinos pudientes que no constan empadronados [en el Equivalente]... y están sujetos a él en conformidad de la orden de veinte y dos de octubre de mil settecientos ochenta y tres”.<sup>54</sup> Aún así este vecindario peca por defecto al no ser contabilizados los pobres de solemnidad.<sup>55</sup>

Hemos encontrado varios vecindarios para el acopio de sal en esta segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo a partir de la orden de 1783 en que debían ser anuales, pero todos padecen por defecto al registrar sólo a los vecinos pudientes.<sup>56</sup> Debemos utilizar, al ser más fiables, los de la primera mitad, sobre todo los anteriores a la década de los 30, ya que siguen la norma foral de contabilizar los pobres de solemnidad.

## 5. OTRAS FUENTES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Para contribuir en el Cuartel de Invierno de 1711 se hace un cómputo de lo que tiene que pagar cada vecino que hay en el País Valenciano. Le resulta

---

vecindarios por otros impuestos en esta misma época que dan una relación de vecinos mucho más baja –por ejemplo en el año 1717 da 243 vecinos–.

<sup>51</sup> En Alberique uno de estos comisarios, que recorría los lugares de su partido para hacer los encabezamientos de los pueblos para el acopio de sal, ve realizar el vecindario a calle hita, en 1736, A. M. Alb., I-10, Sesión Capitular de 24 de agosto.

<sup>52</sup> A. M. Alb., I-752, Vereda del Corregidor de Alcira del 26 de junio de 1761.

<sup>53</sup> A. M. Alb., I-773, ff. 115-118.

<sup>54</sup> *Ibidem*, “repartimiento practicado en esta Baronía de Alberique...”

<sup>55</sup> *Ibidem*, nos da en Alberique 426 vecinos para 1786, habiendo 576 vecinos en 1787.

<sup>56</sup> A. M. Alb., II-767. Los regidores y diputados de Alberique en 1788 “dijeron que por quanto otra de las obligaciones a que están sujetos por sus oficios, es el hazer el anual repartimiento de la Sal, mandado por Su Majestad, cuya Real Ynstrucción...” es la de 1783. En este vecindario figuran 457, peca por defecto en comparación con el del año anterior dado por Cavanilles, en un 20,6 %.

en este año a 15 reales valencianos. En consecuencia el Teniente General de los Ejércitos don Francisco Caetano manda a cada pueblo una circular impresa donde figura, en un hueco relleno con letra manuscrita, el número de vecinos que tiene dicha población, y por tanto el importe a pagar. Este vecindario general se realizó en 1709 y no se incluyeron los pueblos inferiores a 8 familias.<sup>57</sup> Por la característica fiscal del mismo y la reciente Guerra de Sucesión al País Valenciano, lo consideramos infravalorado.<sup>58</sup>

En 1748 se manda a los corregidores de toda la Monarquía hacer un vecindario –del que no hemos encontrado registro alguno aunque pudiera existir en diversos archivos municipales– con las siguientes características: “vecindario puntual, legal y justo... previniendo que en el se incluyan todas las casas de campo, granjas, quintas, o alquerías dependientes de ellas, sin distinción de estados, ni exceptuar mas personas, que las que no tuvieren casa abierta, tierras propias, hijos, ni criados que las cultiven y los Pobres mendigos inútiles para el trabajo”.<sup>59</sup> Este vecindario no se realiza por motivos fiscales, sino por una preocupación por el “aumento de los plantíos y conservación de los montes” incitando a que todos los vecinos planten árboles. En todo caso creemos que pecaría por defecto al tener tantas exenciones.

El 29 de noviembre de 1754 una real orden pide a todos los pueblos de la Monarquía “en punto de arcos... suprecio, nacidos, difuntos, numero de vecinos, sanidad y enfermedades que se experimentan, con arreglo a diezmarios y tadmias”.<sup>60</sup> Lamentablemente en el País Valenciano se decide mandar la relación de vecinos según el Padrón del Equivalente, pero en cambio poseemos el número de nacidos y muertos certificados por el párroco según los *quinque libri*. En 1758 se vuelve a pedir una información idéntica.<sup>61</sup>

## 6. OTRAS FUENTES DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cada Archivo Municipal se pueden encontrar vecindarios de una gran fiabilidad, que no tienen nada que ver con los realizados por impuestos

<sup>57</sup> Sobre el Cuartel de Invierno ver el interesante estudio de M.<sup>a</sup> Carmen Corona Marzol, “Datos sobre la fiscalidad valenciana en el siglo XVIII: las contribuciones militares y ‘el Cuartel de Invierno’ (1707-1715)”. *B.S.C.C.*, tomo LX, 1984, pp. 383-402.

<sup>58</sup> A. M. Alb., II-32. Para Alberique, Alasquer, Alcozer y Gavarda da un total de 310 vecinos mientras que en 1704 Alberique tenía 317 vecinos y en 1712 habían 328. La intención de Don Francisco Caetano es que todos los vecinos contribuyan según su poder económico: “...Y porque se ha reconocido en el año pasado, que muchos pobres de solemnidad se cuentan por vezinos, los Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, harán un repartimiento con la mayor equidad a todos sus vezinos, de suerte que segun tuvieran haciendas se les reparta al pobre como pobre, al mediano como mediano, y al rico como rico, de suerte, que toda la cantidad de vezinos entre estas tres classes, se junten con la mayor prontitud, y lo depositen...”

<sup>59</sup> A. M. Alb., I-749, Real Cédula de 12 de diciembre de 1748.

<sup>60</sup> A. M. Alb., II-441, vária, año 1754.

<sup>61</sup> *Ibidem*, año 1758.

estatales, sino por los locales. Los alcaldes y regidores no dejarán que vecino alguno se escape de pagar cuotas o tachas que redundan en beneficio de la comunidad: los grandes propietarios pagarán más y los pobres poco, pero todos contribuirán. Nosotros solamente vamos a comentar algunos, pero en cada localidad pueden existir de diversa índole por diferentes motivos.

En 1712 los regidores de Alberique deciden sanear la hacienda local quitando diferentes censos y debitorios, haciendo una tacha o derrama entre todos los vecinos según sus posibilidades económicas. Confeccionan una lista de éstos junto con la cuota que les toca pagar existiendo, naturalmente, diversas cantidades monetarias, lo que nos indica que los pobres llegarían a contribuir, aunque modestamente. El elevado número de vecinos, en comparación con otras fuentes próximas, nos garantiza su fiabilidad.<sup>62</sup>

Es frecuente en el País Valenciano del siglo XVIII pagar al médico, cirujano, boticario y veterinario, o a alguno de ellos individualmente por medio de conducta o repartimiento entre todos los vecinos del pueblo. Pueden pagar en dinero o en especie, según acuerden sus habitantes en juntas generales locales.<sup>63</sup>

En Alberique en 1721 se realiza un repartimiento entre sus vecinos para pagar 250 libras a sus médicos “por su conduta en este corriente año...”<sup>64</sup> Aquí también, el elevado número de vecinos confrontados con otras fuentes manifiesta su fiabilidad.

En otros muchos pueblos se solía anotar en un solo libro a todos los vecinos con sus posesiones o rentas, e incluso a los que no tenían bienes, para de él hacer los repartimientos de diversos impuestos. Estos son los libros de peita. Hay que analizar como se realizó en cada pueblo para presumir de su fiabilidad. En el caso de Castellón de la Plana nos inclinamos por su gran exactitud. Hemos consultado el de 1734 y junto a numerosos vecinos propietarios figuran otros donde sólo se les anota “per contribucio y veinatge”.<sup>65</sup> ¿Por qué figuran estos vecinos no propietarios? Sencillamente porque tienen que contribuir junto con algunos impuestos estatales –por ejemplo la sal–, con ciertos arbitrios locales que eran de carácter general a todos los vecinos.<sup>66</sup>

<sup>62</sup> A. M. Alb., I-4, Sesión Capitular de 2 de marzo de 1712, figuran 328 vecinos.

<sup>63</sup> Sobre la problemática de estas conductas ver el pueblo de Aras de Alpuente (A.R.V., Real, Registros 1883, año 1769, sin foliar), villa de Tuejar (A.R.V., Real, Registros, año 1769), Xarafuel (A.R.V., Real, Registros 1880, año 1768, ff. 586-589).

<sup>64</sup> A. M. Alb., II-804, figuran 352 vecinos, y en el Libro del Equivalente de este mismo año 259.

<sup>65</sup> A.M.C., I.4.1.1.(29) Libre Valua de peita.

<sup>66</sup> Los ingresos recibidos son estos: por el Derecho del General, Derecho de la Sal, Pechas entre sus vecinos, Derecho de la Casa de la Vila y Cárceles, Cequiaje, Derecho de Capellanía. Muy probablemente en alguno de estos derechos estaban obligados todos los vecinos. A.M.C. I.3.2.1.1. (51) año 1724 en 1725.

## 7. FUENTE DE LA ADMINISTRACIÓN SEÑORIAL

Sólo conocemos una fuente que recoja el vecindario del pueblo: el cabreve. Cada vez que se va a realizar un cabreve se suele levantar el vecindario del lugar con el nombre del vecino o vecinos que hay en cada casa. Se incluyen los pobres de solemnidad,<sup>67</sup> viudos, nobles, etc.<sup>68</sup> ¿Cuál es el motivo de anotar a todos los vecinos? Se les tenía que registrar para averiguar posteriormente si tenían propiedades del señor, ya que en principio tanto los pobres, eclesiásticos, nobles o grandes propietarios pueden tener bienes señoriales.

Ahora bien, no hay que contabilizar el número de propietarios, sino el registro de vecinos por casas. En caso de no contener éste el cabreve, de nada sirve el número de propietarios ya que es muy inferior al de vecinos.

La garantía de fiabilidad la dá el que el señor enviaba a sus oficiales a ejecutarlo, aparte de que en cada pueblo hay personas interesadas en que se realice correctamente: el baile del señor como administrador de sus bienes patrimoniales, el alcalde mayor en el caso de existir—éste es nombrado por el señor para ejercer la jurisdicción—, y sobre todo el arrendador de las rentas dominicales, que no permitiría que se le ocultara ningún vecino sin declarar sus propiedades ya que de ello dependen sus ganancias personales. De hecho el cabreve de Alberique dá un elevado número de vecinos.<sup>69</sup>

## 8. REGISTROS DE EXTRANJEROS Y VAGOS

Muchas veces en la elaboración de vecindarios se suelen excluir a los extranjeros y a los vagabundos. Hay una serie de fuentes donde se puede acudir para averiguar su número, dándonos muchas veces su edad, profesión, etc. Dado el interés que puede tener no ya sólo desde el punto de vista estrictamente demográfico, sino también socioeconómico vamos a comentarlas.

Las leyes castellanas permitían, ya antes del siglo XVIII, la entrada de extranjeros "amigos de nuestra Corona" que fueran a "exercer sus oficios y labores".<sup>70</sup> Felipe V en 1716 y 1727 permite que estos extranjeros lleguen a ser vecinos cumpliendo algunos requisitos: "Debe considerarse por vecino en primer lugar qualquier Extranjero que obtiene privilegio de naturaleza, el

<sup>67</sup> Así sucede en Moncada en 1740, José Miguel Palop Ramos, "Propiedad, Explotación y Renta en la Huerta de Valencia: Moncada, 1740" *Estudis 10*, Valencia 1983, pp. 91-134.

<sup>68</sup> Lo hemos comprobado en el Cabreve de Alberique, Gavarda y Alcocer de 1753, A.R.V. Libro 2.140.

<sup>69</sup> *Ibidem*, Este Cabreve da para Alberique 409 vecinos, de los cuales solamente 248 son propietarios. El Libro del Equivalente da 300 vecinos (A.M. Alb., II-450).

<sup>70</sup> Recopilación, ley 66, cap. 5, título 4, libro 2.

que nace en estos Reynos, el que en ellos se convierte a nuestra Fe Católica, el que viviendo sobre si establece su domicilio, el que pide y obtiene vecindad en algun pueblo, el que se casa con muger natural de estos Reynos, y habita domiciliado en ellos, y si es la muger que casase con hombre natural..., el que arraiga comprando y adquiriendo bienes raizes, y posesiones..., el que exerce oficios mecánicos, o tiene tienda..." y otros más.<sup>71</sup>

La inmigración francesa en el siglo XVIII valenciano es un hecho.<sup>72</sup> La Monarquía va a exigir, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, que le notifique el número de extranjeros de todos los municipios.

Primero comienza pidiendo la relación de comerciantes extranjeros -1763-,<sup>73</sup> y una ley del 28 de junio de 1764 lo extiende a todos ellos en general, reglamentando la forma de su elaboración: "una lista de Comerciantes y demás personas extranjeras que haya en ellos [pueblos], con separación de las naciones, firmando todos sus nombres, con expresión de si son transeúntes o domiciliados, ... renovándola cada año..."<sup>74</sup> Pero estas relaciones no era necesario ejecutarlas en todos los pueblos, sino solamente en los "de comercio". En el caso de Alberique hemos encontrado estas relaciones anuales desde 1765. Tienen la ventaja de que además de figurar el nombre y lugar de procedencia se anota el año en que se estableció en el pueblo.

A partir de la Real Cédula de 20 de julio de 1791 se extiende la matrícula o registro de ellos a todos los pueblos, tanto de los domiciliados como de los transeúntes, debiendo figurar desde esta fecha en cada ayuntamiento una copia de dicho registro.<sup>75</sup> La importancia de la inmigración lo demuestra el que para las coronas de Castilla y Aragón se registraron 27.512 avecindados y 6.523 transeúntes tras la aplicación de esta ley de 1791.<sup>76</sup>

Para el conocimiento de vagos y vagabundos se puede acudir a la copia de la contestación del *Interrogatorio* que se realiza por Real Decreto del 11 de noviembre de 1773 y que se ejecuta en 1774. El segundo punto de este cuestionario pide el "numero de vagos de ambos sexos [que] hay en cada pueblo; y cuales de estos viven ociosamente y sin aplicación; o por impedimento, o por voluntad; con distinción de los niños, juvenes, mozos solteros de 17 años arriba; casados, y ancianos, procurando asegurarse bien de ello..." En esta relación encontramos, naturalmente, los que a la vista de los

<sup>71</sup> Recopilación, Auto 22, título 4, libro 6.

<sup>72</sup> Sobre la inmigración francesa en Valencia ver A. Poitrineau, "La inmigración francesa en el Reino de Valencia (siglo XVI-XIX)". *Moneda y Crédito*, n.º 137, junio 1976, pp. 103-133.

<sup>73</sup> A. M. Alb., I-756.

<sup>74</sup> Real Cédula de 28 de junio de 1764.

<sup>75</sup> A. M. Alb., 021/161, Real Cédula de 20 de junio de 1791.

<sup>76</sup> De los avecindados 13.332 eran franceses (48,4 %), 4.790 figuran como italianos (17,4 %), 3.518 como portugueses (12,7 %), 1.970 como genoveses (7,1 %) y 1.577 como alemanes (5,7 %). De los transeúntes 4.435 eran franceses (67,9 %), 806 italianos (12,3 %), 452 portugueses (6,9 %), 210 alemanes (3,2 %) y 209 genoveses (3,2 %). Hay que tener presente que en esta relación no se toman como italianos a los toscanos, genoveses y venecianos. Es una relación de vecinos ya que no se contabilizaron sus mujeres y los hijos.

regidores eran holgazanes, que teniendo propiedades o posibilidades físicas no querían trabajar, y los que realmente eran vagabundos que pedían limosna y vivían de ella.<sup>77</sup>

Podemos encontrar también el número de mendigos en las respuestas del *Interrogatorio* de 1802, agrupados por sexo y edad.<sup>78</sup>

## 9. LOS CENSOS DE POBLACIÓN Y LA ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA

Los censos de Aranda (1768), Floridablanca (1787) y Godoy (1797),<sup>79</sup> son ya bastante conocidos por lo que no vamos a insistir en ellos. Solamente hacer unas precisiones. No debemos pensar que estos censos se realizaron por motivos puramente demográficos; tras ellos se ocultan unas intenciones claramente fiscales. En esta segunda mitad del siglo XVIII se realizan no solamente censos de población, sino también de frutos y ganadería para saber que regiones de la monarquía soportaban menos cargas fiscales.<sup>80</sup>

Y el pueblo, naturalmente, no se podía creer que los oficiales del ayuntamiento pasaran por sus casas preguntando por el número de personas y edades, sin sospechar un posterior aumento fiscal. Por tanto pensar en un grado de fiabilidad total es utópico. La ventaja –y es mucha– que tienen sobre los vecindarios es que nos den el número de habitantes por sexo y edades. Naturalmente la repercusión de la ocultación de vecinos es mucho más perjudicial que la de la ocultación de habitantes al representar aquél más personas. Hasta que no se llegue al control demográfico anual de 1801 los habitantes de la monarquía siempre pensarán que el interrogatorio de los oficiales municipales es por cuestiones fiscales y podrán haber ocultaciones.

Se desconoce o se olvida que el censo de Godoy –no sabemos si también el de Floridablanca– se realizó contestando un largo interrogatorio –47 preguntas en total– que se debía remitir al Intendente de cinco en cinco años.<sup>81</sup> Tras unas primeras preguntas de identificación del lugar –nombre, partido, si es de realengo, señorío...– y averiguación del número de casas se realiza un importante cuestionario sobre el número de habitantes que practican determinados oficios sirviéndonos para saber la dedicación profesional mayoritaria.

<sup>77</sup> A. M. Alb., IV-1.

<sup>78</sup> Ver el comentario de estos interrogatorios.

<sup>79</sup> Ver la crítica de fuentes de José Manuel Pérez García, "Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia Costera" Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1979, pp. 9-46.

<sup>80</sup> Ver en este sentido Miguel Artola, *op. cit.*, p. 337. Por nuestra parte, y para el País Valenciano hemos encontrado censos de frutos y de ganado bastante anteriores a los de 1799.

<sup>81</sup> A. M. Alb., I-786, "Instrucción de las preguntas que deveran responder, de cinco en cinco años a los Yntendentes los pueblos de sus respectivas provincias para que los encargados de la dirección del Fomento General del Reyno adquieran los conocimientos necesarios para renovar los estados de población".

¿Se realizó otro censo a los cinco años? Efectivamente en 1802 nos encontramos con otro "Interrogatorio a que deben contestar todos los pueblos de España, para que el Departamento del Fomento General del Reyno y Balanza de Comercio pueda presentar el censo de población del año de 1802 que le ha encargado S.M."<sup>82</sup> Este censo, tan importante o más en su realización y exigencias, como el de Floridablanca y Godoy es bastante desconocido en la historiografía actual, y también lo fue en el siglo XIX al mismo aparato estatal. Cuando se va a realizar el vecindario de 1818 se menciona como último censo de población el de 1797.<sup>83</sup> Esto nos hace sospechar que este censo no trascendió de la fase de enviar el *Interrogatorio* impreso a los pueblos y ejecución del mismo, pero no a una elaboración y utilización por parte de la administración central, y si se hizo se desconoce.

Este *Interrogatorio* de 1802 consta de 65 preguntas, la mayor parte para averiguar que número de personas tienen ciertos oficios –además del número de mendigos– con una muy interesante "adición o preguntas políticas sobre población" –25 en total–, donde se pretende esclarecer los motivos del aumento o descenso de ésta.

Además este *Interrogatorio*, al darnos el número de vecinos y el de habitantes nos sirve para sacar el coeficiente que podemos aplicar a los vecindarios de dichas poblaciones en épocas próximas.<sup>84</sup>

En cuanto a estadística demográfica es a partir de 1801 cuando se lleva a cabo un correcto y continuo control de bautismos, matrimonios y defunciones. El motivo es "conocer en cualquier tiempo el estado de la población, é impedir las causas que contribuyan a disminuirla", y para ello se encarga en los diferentes arzobispados a oficiales eclesiásticos, así como a "demás personas a quienes toque el cuidado de recoger y remitir las noticias que se necesitan"<sup>85</sup> que rellenen unos formularios cortos e individuales donde se piden los datos esenciales de cada caso sin importar el nombre de la persona: sexo, edad, profesión, vecindad, enfermedad en caso de la defunción, etc.<sup>86</sup>

La fiabilidad de esta serie demográfica viene dada por su forma de realización. No es un cuestionario que tiene que realizar los oficiales municipales recorriendo las diversas casas del pueblo, sino que lo realizan las instituciones eclesiásticas o de beneficencia, en el momento de bautizar, contraer matrimonio o enterrar, no interesando el nombre del individuo sino el hecho. La única ocultación posible es la desidia o deficiente administración de los oficiales correspondientes, no creemos que la población tenga motivos para ocultar –lo que sería difícil– el bautismo, matrimonio o

<sup>82</sup> A. M. Alb., I-792, también A.M. Valencia.

<sup>83</sup> A. M. Alb., III-2, orden del Intendente del 12 de enero de 1818 citando la Real Resolución del Consejo de Guerra de 2 del mismo mes.

<sup>84</sup> Para Alberique sale el coeficiente 4,4 (2.678 habitantes entre 607 vecinos) y para la ciudad de Valencia el de 4,6 (60.826 habitantes entre 13.168 vecinos).

<sup>85</sup> A.R.V., Real Acuerdo, libro 96, año 1801, ff. 403-404.

<sup>86</sup> Las instituciones que tienen que rellenar estos impresos son parroquias, casas de expósitos, hospicios, colegios, conventos y hospitales. *Ibidem*, ff. 504-514v.

entierro, y mucho menos tendría motivos de ocultarlos la administración eclesiástica.

## 10. EPILOGO

Una solución para saber si un vecindario es útil como fuente demográfica o tiene, al menos, un alto grado de fiabilidad es confrontarlo con otros de la misma época. Aunque un vecindario, a priori, por las normas de su realización —exigencias de viudas, clérigos o pobres de solemnidad— pueda y deba ser de gran exactitud, otros factores adversos —población altamente fiscalizada, crisis locales coyunturales por desastres agrícolas, guerras, etc.— pueden influir en que resulte altamente deficitario. Esto lo podremos saber confrontándolos con las fuentes que de antemano conocemos como deficitarias: si el número de vecinos es igual o aproximado será deficitario, si en cambio presenta un elevado registro lo podemos suponer como más aceptable. Por ello es importante saber el motivo por el que se realizó cada vecindario, las circunstancias socio-económicas y políticas, y las normas del registro. Y por tanto saber, previamente que vecindarios son deficitarios así como los que son fiables.

Los registros de población que lleva a cabo la administración estatal a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII por diferentes motivos —fiscales, levadas, etc.— no satisfacen completamente las exigencias de exactitud que requerían ciertos ministros ilustrados de la segunda mitad. De ahí que, junto a una trayectoria de mayor centralización administrativa del Estado, en 1768, 1787, 1797 y 1802 surjan los censo de población a nivel de todo el territorio peninsular como mejor forma de conocimiento del número de habitantes por provincias.

No existen vecindarios por intereses demográficos, todos se realizan para imponer una carga, fiscal o militar; al igual que los censos de población se realizan para un mayor conocimiento de la evolución o desarrollo económico-demográfico de diferentes territorios estatales —ocultando las intenciones fiscales—. Pero los vecindarios tienen más inconvenientes que los censos: mayor grado de ocultación al pesar sobre ellos la carga impositiva que los censos pueden eludir más fácilmente; aunque no creemos que la población aceptara mejor el registro en los censos que en los vecindarios. Solamente con la estadística anual de bautismos, matrimonios y entierros se eliminan los problemas de la ocultación.